

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso para requerir a la partidora designada, provea. Cali, 24 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2015-00347-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante DIOSELINA LERMA, se observa trabajo de partición realizado por la partidora designada por el despacho; sin embargo se observa, que no acató lo dispuesto en el numeral 2º del auto inmediatamente anterior.

Igualmente debe tener en cuenta la manifestación expresa de los apoderados en el numeral 2º del memorial obrante a folio 119; a fin de que confirme dicha manifestación con los herederos directamente, y así lo pueda tener en cuenta al momento de hacer su trabajo.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Glosar sin consideración el trabajo de partición allegado (fls.126-128).
- 2.- Requerir a la partidora para que tome posesión del cargo, y revise el expediente; tal y como se le indicó en el auto anterior notificado por estado el 12 de abril de 2021.
- 3.- Sírvase la partidora designada comparecer en horas de la mañana (7am-12pm) al juzgado entre los día 6 y 9 de julio de 2021, con el fin de que se posesione y revise el expediente; para lo cual deberá indicar a través del correo institucional, la hora en que se presentará a fin de autorizar su ingreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOEF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 107	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	
Fecha: 28 JUN 2021	
Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente trámite con memorial suscrito por la liquidadora designada. Sírvase proveer.
Cali, 24 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739.
(Radicación: 2019-00151-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL solicitado por el deudor JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO CC.16.583.567 (q.e.p.d.), la liquidadora designada por el despacho informa en memorial que antecede el fallecimiento del deudor, y allega certificado de defunción.

En consecuencia de lo anterior, se terminará este trámite debiendo los acreedores, acudir al proceso de sucesión, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite, por lo expuesto.

SEGUNDO: Infórmese a todos los Juzgados a través de la oficina judicial, la presente terminación.

TERCERO: Glóse a los autos los oficios sin diligenciar, elaborados con la apertura del trámite.

CUARTO: Archívese lo actuado, previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Liq. Patrimonial,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>107</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>28 JUN 2021</u>	
Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2019-00770

Auto Interlocutorio No. 1743

Cali, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Dentro del trámite de **APREHENSION Y ENTREGA** promovido por **FINESA S.A. contra GERMAN ALONSO MUÑOZ GOMEZ**, PASA A DECIDIRSE el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, contra el auto que negó declarar la nulidad de todo lo actuado y contra el interlocutorio No. 1806 de 09/10/2020.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En sustento del recurso de reposición contra el auto del 09/10/2020, que negó decretar la nulidad de lo actuado, asevera:

"Que el despacho con su decisión ha tenido en cuenta el art. 545 del CGP, pero desconoce sus directrices; que se deben tener en cuenta varias sentencias judiciales que señalan que el proceso de aprehensión es un proceso de ejecución (de los ejecutivos) y no un mero trámite".

Al respecto trae a colación apartes de lo considerado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá dentro de un proceso, al igual que lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 2015.

En pro del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1806 de la misma fecha, señala:

"Que es claro que los arts. 50 y 51 de la ley 1676 de 2013, no son aplicables cuando el deudor se encuentra inmerso en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que no se puede decir que el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, que establece la Ley 1676 de 2013 es un mero trámite, porque es desconocer todo lo reglado en la misma ley, que es un proceso ejecutivo"

Nuevamente como sustento jurídico de su dicho transcribe algunos puntos considerados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

El apoderado de la entidad demandante, al descorrer el traslado de los recursos, manifiesta que el presente trámite es un mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria, pero no es un proceso ejecutivo como tal, es un trámite regulado en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero de advertir, que por este medio se pretende que el mismo juez que dictó la resolución impugnada, al volver sobre ella, pueda modificarla o revocarla (Art. 318 C.G.P.).

Al revisar detenidamente el contrato de garantía mobiliaria suscrito por la entidad demandante, como acreedora garantizada y el señor GERMAN ALONSO MUÑOZ GOMEZ, como garante y/o deudor, obrante a folios 13 a 15, en la cláusula undécima, las partes acuerdan pago directo mediante el mecanismo previsto en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, que cumple con los requisitos legales.

Lo cierto es que estamos ante un trámite que efectivamente cumple con un procedimiento y debe ajustarse a la normatividad que lo rige, cual es la Ley 1676 de 2013 con su Decreto reglamentario 1835 de 2015.

El art. 545 del CGP, es claro en establecer que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor, o sea, que no contempla trámites, solo se refiere a procesos.

Se tiene que el trámite se desarrolló conforme las normas lo prescriben, por lo que no hay lugar a reponer el auto que negó la nulidad.

En cuanto al auto interlocutorio No. 1806, proferido el 9 de octubre de 2020, que decretó la terminación del trámite de aprehensión y entrega, como se avista que en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, cursa proceso de liquidación patrimonial contra GERMAN ALONSO MUÑOZ GOMEZ, pues todos los bienes del deudor hacen parte de esa liquidación y por tanto, no es posible ordenar la entrega del vehículo afecto al asunto al demandante, como se ordenó en el auto recurrido, así que asistiéndole razón en ese punto.

Se revocará parcialmente el auto de terminación, en lo que hace referencia a lo decidido en los numerales segundo y tercero.

RESUELVE:

1. NO REPONER PARA REVOCAR el Auto del 09/10/2020, de conformidad con los argumentos esgrimidos en antecedencia.

2. REPONER PARA REVOCAR parcialmente el Auto Interlocutorio No. 1806 de 09/10/2020, en cuanto a lo decidido en los numerales segundo y tercero, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia,

3. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IVO 229. DEJESE el mencionado vehículo a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que haga parte dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta contra GERMAN ALONSO MUÑOZ GOMEZ, bajo la radicación: 76001400300820190079900.

4. OFICIAR a CALIPARKING MULTISER, informándole que el vehículo de placa IVO 229, queda a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

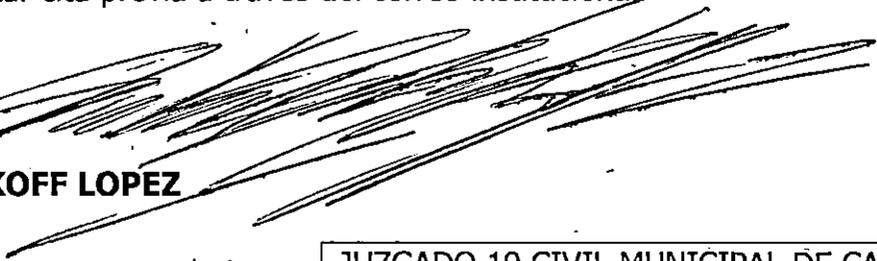
para el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL contra GERMAN ALONSO MUÑOZ GOMEZ.

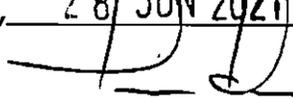
5. ORDENAR remitir el informe en que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali pone a disposición de este juzgado el vehículo de placa IVO 229 y el inventario del parqueadero CALIPARKING (folios 67 y 68), al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación: 76001400300820190079900.

6. INFORMAR a la apoderada del demandado que el proceso de escaneo de los procesos se encuentra en trámite y que si requiere revisar el expediente o solicitar copias debe solicitar cita previa a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>28 JUN 2021</u>  La Secretaria</p>
--

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado está aceptando el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 24 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738.
(Radicación: 2019-00874-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por COOPSANDER contra JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.2539 calendado 25 de septiembre de 2019, al curador ad-litem ABSALON GIRALDO URREA identificado con CC.16.595.453 y TP.56.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 28 JUN 2021

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2539
RAD: 2019-00874

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante COOPSANDER, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO identificado con C.C. 6.382.121, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO identificado con C.C. 6.382.121, pague en favor de la parte demandante COOPSANDER., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.500.000.00 Mcte). Por concepto del capital del LETRA DE CAMBIO No 20444, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 20 de Diciembre de 2016 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima fijada por superintendencia financiera.

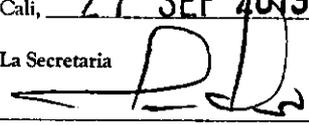
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ, C.C. 31.173.872, T.P. 86.681 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFE LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy notifique el
auto anterior:	
Cali, <u>27</u>	<u>SEP 2019</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ

Abogada.-

*Troplado
2019-874*

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO -
Ciudad

REF: PODER

WILSON LEON LESMES mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C # 13.954.685 de Vélez (S), conforme a la facultad conferida como representante legal de la entidad y obrando en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" NIT. 900.048.401-2 empresa legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, respetuosamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial tan amplio y suficiente como sea necesario a la Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.872 de Palmira (V), abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No 86.681 expedida por el C. S. de la J; a fin de que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO, contra los señores, mayores y vecinos de Cali JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121, para que paguen a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" NIT. 900.048.401-2 la suma de TRES MILLONES QUINIETNOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00), contenidos en LETRA DE CAMBIO No. 20444, firmados en la ciudad de Santiago de Cali, más los intereses corrientes y de mora desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

Mi apoderado queda facultada para: recibir, conciliar, proponer tachas, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir el poder y en una palabra realizar todo cuanto esté a su alcance para defender los intereses de la Cooperativa en todas las instancias del proceso hasta su culminación.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en la forma y términos que indica la ley.


WILSON LEON LESMES
C.C # 13.954.685 de Vélez (S),
GERENTE DE COOPSANDER

Acepto Poder,

Francia E B
FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ
C.C. No 31.173.872 de Palmira (V),
T.P. No 86.681 expedida por el C. S. de la J

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-08-27 14:16:44

Al despacho notarial se presentó:

LEON LESMES WILSON

C.C. 13954685

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



4lac7



X

FIRMA



República de Colombia
Notaria
8
Cali
Luis Orison Arias Bonilla
Notario

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ

Abogada. -

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI -REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" NIT. 900.048.401-2
DDO: JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.872 de Palmira (V), abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No 86.681 expedida por el C. S. de la J obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" NIT. 900.048.401-2 Con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Sr. WILSON LEON LESMES mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C # 13.954.685 de Vélez (S), por medio de la presente, manifiesto a Usted señor Juez que estoy instaurado demanda en proceso EJECUTIVO contra los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121, mayores de edad, vecinos de Cali, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121, mayores de edad, residenciados en Cali, obrando en su propio nombre y presentación se obligó a pagar a mi demandante, o a su orden, las sumas de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00), cuya fecha de vencimiento fue el día 20 de DICIEMBRE de 2016; tal como aparece en la Letra de Cambio No 20444, y el demandado no cumplió.
- 2.- Los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121, le adeuda a mi demandante el capital principal e insoluto contenidos en la Letra de Cambio No 20444 pendientes de pago TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00), desde el día 20 de DICIEMBRE DEL 2016; más los intereses de mora desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que los demandados paguen, intereses que fueron pactados a la tasa del 2,5% mensual.
- 3.- Este título valor está de plazo vencido, por cuanto se ha incurrido en mora en el pago de la obligación la cual no ha sido descargada por ninguno de los medios previstos en los Art. 648 y 625 del C. Cío.
- 4.- El Sr. WILSON LEON LESMES, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER", me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para presentar demanda contra los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121 a quien señalo como demandado

Con base en los hechos anteriormente relacionados, a usted respetuosamente formulo las siguientes.

PRETENSIONES

1.-Librese mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO C.C. 6.382.121 y a favor de mi demandante por las siguientes sumas de dineros:

A.- Por la suma de como capital contenido en la Letra de Cambio No 20444. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00).

B.- Además por los intereses de mora liquidados desde el 20 de DICIEMBRE de 2016 fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la Letra de Cambio No 20444, hasta que los demandados paguen, los intereses que fueron pactados en una tasa de 2,5 % mensual. O en su efecto que se liquiden conforme a la ley 510 de 1.999.

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ

Abogada. -

C.- Por las costas y honorarios de Abogado que ocasione este proceso.

2.-Ruego señor Juez se me reconozca Personería Jurídica para actuar en este proceso.

DERECHO

Como disposiciones aplicables se invocan los siguientes C.C Art.4832, 4834, 4840, 4843, 4852, y concordantes; Ley 1564 de 2012, C general del P. 422, 430, 431, y concordantes; C de Cío. 619, 621, 709 s.s y sus normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía es Menor Por ser las sumas de dinero SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000,00) y por ser ésta, la suma de dinero contenida en la letra de cambio No 20444, Además, por ser la ciudad Santiago de Cali el domicilio donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía, es usted competente.

PRUEBAS

Respetuosamente manifiesto sean tenidos como prueba el siguiente:

1-Documentos:

A.- Certificados de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER".

B.- LETRA DE CAMBIO No 20444.

C.- Certificación de la superintendencia Bancaria sobre la tasa de interés vigente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en mi oficina Cra. 4 # 11 – 45 OF. 420 del edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, o en la secretaria de su despacho, vehir11@hotmail.com, luzlahi@hotmail.com

El demandante y su representante legal Cra. 4 # 11 – 45 OF. 420 del edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, vehir11@hotmail.com

Los demandados:

JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO: CLL 22 # 7 A- 63 de Cali. Se desconoce correo electrónico de la demandada.

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 2.- El poder para actuar.
- 3.- Copias de la de demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.
- 4.- un Cd con el contenido de la demanda

Del señor Juez, Cordialmente,

Francia E B

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ
T.P 86.681 Del C. S de la J.
C.C. 31.173.872 de Palmira

No.

20444

ACEPTADA

G.C. NO.

G.C. NO.



[Handwritten signature]
68821217

Ciudad y Fecha

San Juan, 19 Nov 2016

LETRA DE CAMBIO POR \$ 2'500.000

Señor (es)

Jorge Enrique Arboleda Quintana

El 19 de DIC

de 2016

en

San Juan

por esta única de cambio, sin protesto, excusado y la

presentación para el pago, a la orden de

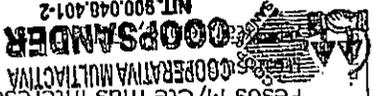
COOP SANDER

la suma de:

Tres Millones Quinientos Mil PES

MCh. — x —

Pesos M/Cte más intereses mensuales durante el plazo del 25 % y mora del 3 %



NIT. 800.048.401-2

Dirección

Cra B # 82-93 of 315 Tel: 3381765

Yo Wilson Leon Lesmes en calidad de Representante Legal de Coopsander endoso en procecion al cobro y autorizo para recibir a la Dra Francis Barrera Hernandez con cedula de Ciudadania N. 31.173.872 con TP 86681 CSJ

[Handwritten signature]
13954683

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

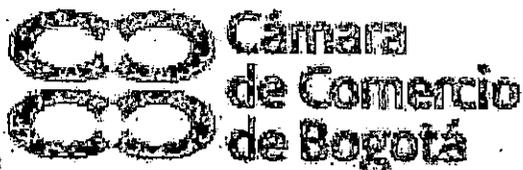
CODIGO DE VERIFICACION: A193499496788B

30 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:35:40

BA19349949

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER

SIGLA : COOPSANDER

INSCRIPCION NO: S0026004 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2005

N.I.T. : 900048401-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 26 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 1,448,918,089

PATRIMONIO : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA.13 N.32-93 TORRE 3 OF.315

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

DIRECCIONADMINISTRATIVA@COOPSANDERONLINE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA.13 N.32-93 TORRE 3 OF.315

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DIRECCIONADMINISTRATIVA@COOPSANDERONLINE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00090424 DEL LIBRO I

DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
010	2012/02/18	ASAMBLEA GENERAL	2012/04/25	00003296
011	2013/02/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/03/26	00009414
13	2015/02/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/04/07	00020036
014	2016/03/30	ASAMBLEA GENERAL	2016/05/06	00025692
015	2017/03/25	ASAMBLEA GENERAL	2017/05/09	00029750
017	2019/02/26	ASAMBLEA GENERAL	2019/03/04	00036287

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: COOPSANDER, ES UNA COOPERATIVA SIN ANIMO DE LUCRO, MOVIDA POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. EL ACUERDO COOPERATIVO, A PARTIR DEL CUAL SURGE TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO, ECONÓMICO Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, SOBRE LA BASE DE UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN, CON NÚMERO DE ASOCIADOS Y DE PATRIMONIO SOCIAL VARIABLE E ILIMITADO; REGIDA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y PRESTARÁ SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES SE ORGANIZARÁN Y PONDRÁN EN FUNCIONAMIENTO TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. OBJETO. COOPSANDER TIENE COMO OBJETIVO GENERAL ESTIMULAR Y CANALIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO, EN ESPECIAL LAS OPERACIONES DE CRÉDITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES, ASÍ COMO LOS OTROS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE ORIGEN LICITO PARA DESTINARLOS A LA FINANCIACIÓN DE SUS OPERACIONES, NORMALES, PROTEGER LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS Y ATENDER, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES. PARA ELLO SE TIENE COMO FIN PRIMORDIAL, FACILITAR CRÉDITOS Y EL MANEJO DE RECURSOS A FAVOR DE SUS ASOCIADOS, CONTRIBUIR EN LA REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS Y COMBATIR LA USURA, COLABORAR CON EL FOMENTO DE EMPLEO, ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, ORGANIZAR Y OTORGAR BENEFICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ REGLAMENTACIONES PARTICULARES, DONDE SE CONSAGRAN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO. PARA TAL FIN COOPSANDER PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: RECIBIR DE SUS ASOCIADOS LOS APORTES MENSUALES. PRESTAR SERVICIOS DE FORMA DIRECTA ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, Y LÍNEAS CON LA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA TAL FIN; EN ESPECIAL EL CRÉDITO POR LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. PROMOVER, COORDINAR, CONTRATAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS QUE AYUDEN A PROVEER BENEFICIOS A SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE DONACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193499496788B

30 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:35:40

BA19349949

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

A FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE BRINDEN SERVICIOS CONSTITUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS ÁREAS DE SALUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL A MADRES CABEZA DE FAMILIA Y AYUDAS PARA HOGARES DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN INFANTIL VULNERABLE. REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL EN BÚSQUEDA PERMANENTE DEL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA. TRABAJAR POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DONDE LA COOPERATIVA REALICE SUS ACTIVIDADES. DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES, DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN TAL SENTIDO COOPSANDER PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO ADQUIRIR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO. TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN GARANTÍA SI FUERE NECESARIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y CELEBRAR OTROS CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, IMPORTAR OTROS SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, QUE GARANTICE SU SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE SUS ASOCIADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CRÉDITO DESCUENTO DIRECTO, TENDRÁ CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES: POR LIBRANZA O LAS SIGUIENTES BENEFICIARIO: ES LA PERSONA EMPLEADA O PENSIONADA, TITULAR DE UN PRODUCTO, BIEN O SERVICIO QUE SE OBLIGA A ATENDER A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO: ES LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL ASALARIADO O PENSIONADO, AL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE REALICE EL DESCUENTO DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO O PENSIÓN DISPONIBLES POR EL EMPLEADO O PENSIONADO, CON EL OBJETO DE QUE SEAN GIRADAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES OPERADORAS PARA ATENDER LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA LIBRANZA. CESIÓN DE CRÉDITOS: CUANDO HAYA LUGAR A CESIÓN DEL CRÉDITO OBJETO DE LIBRANZA OTORGADA, IMPLICARÁ LA TRANSFERENCIA EN CABEZA DEL CESIONARIO DEL DERECHO A RECIBIR DEL EMPLEADOR O LA ENTIDAD PAGADORA EL DESCUENTO DEL BIEN O SERVICIO QUE SE ATIENDE A TRAVÉS DE LA LIBRANZA O AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DIRECTO SIN NECESIDAD DE REQUISITO ADICIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 2,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2019,

INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00036300 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MURCIA CUELLAR HERNANDO	C.C. 000000016722110
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MATEUS SANDOVAL MARIA PATRICIA	C.C. 000000052028178
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MESA DUARTE LIGIA ERNESTINA	C.C. 000000051828103
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SANCHEZ FORERO FABIAN ANDRES	C.C. 000000080224952
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BETANCOURT BAQUERO LUISA FERNANDA	C.C. 000000052963774

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. EN AUSENCIAS PRINCIPALES, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA SERÁ REMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y EN AUSENCIA DE ESTOS DOS DIGNATARIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESCOGERÁ DENTRO DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE LA PERSONA QUE DE MANERA TRANSITORIA DIRIGIRÁ LOS DESTINOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00090424 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

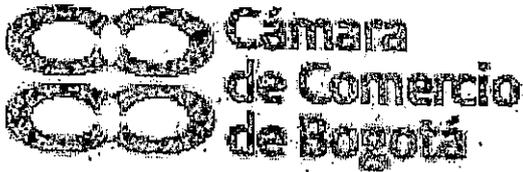
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LEON LESMES WILSON	C.C. 000000013954685

QUE POR ACTA NO. 106 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027915 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE BARRETO PORRAS ELIZABETH CAROLINA	C.C. 000001013583578

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE SOCIEDAD, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. C. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS QUE DEBAN ENVIARSE A LA ENTIDAD QUE LOS REQUIERA. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGÚN LAS DETERMINACIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE SERVIDOS DE LA SOCIEDAD E. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LOS EXTRAORDINARIOS Y DE LOS QUE IMPLIQUEN COMPRAVENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS. F. OTORGAR TITULO DE CRÉDITO O GARANTÍA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y LOS CONTRATOS U OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. H. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA ESTABLECIDA PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. PREPARAR EL INFORME



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193499496788B

30 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:35:40

BA19349949

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

QUE LA SOCIEDAD DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO CON ANTELACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS OFICINAS. K. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ PERO SIN VOTO CUANDO FUERE CONVOCAO. L. LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE MUEBLES E INMUEBLES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDEN LAS FACULTADES OTORGADAS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00036288 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LIZARAZO DUARTE MARIA EGDA	C.C. 000000051981662
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANCHEZ NEIRA ANA BENILDA	C.C. 000000051982287

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y en especial de las
conferidas en el Artículo 141 numeral 5 del Decreto
4327 de 2005, en concordancia con el Artículo 93 del
citado Decreto, en concordancia con el Artículo 93 del
Decreto 2610 de 2007, modificado por el Decreto
919 de 2008, el Artículo 93 del Decreto 2150 de 1995,
artículo 88 del Código de Comercio, Decreto 2150 de 1995,
con el Artículo 305 del Código Penal, en concordancia

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VICENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CONTINENTE	BANCA RIO CONTINENTE	CREDITOS OPORTUNOS LIBRE ASIGNACION
2066	29-Oct-71	29-Oct-71				
290	10-Feb-72	10-Feb-72	09-Feb-72			
2190	31-Jul-73	10-Feb-72	30-Jul-73	11.00%	11.00%	
099	12-Mar-74	31-Jul-73	11-Mar-74	11.00%	11.00%	
1472	23-Jun-75	12-Mar-74	22-Jun-75	11.00%	11.00%	
1407	23-Jun-76	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	14.00%	
2007	20-Jul-77	23-Jun-76	27-Jun-77	16.00%	16.00%	
1000	10-Jul-78	20-Jun-77	12-Jul-78	16.00%	16.00%	
1000	06-Mar-79	10-Jul-78	05-Mar-79	10.00%	10.00%	
1122	20-Ago-00	06-Mar-79	27-Ago-00	10.00%	10.00%	
4037	21-Jul-01	20-Ago-00	23-Jul-01	10.00%	10.00%	
1760	08-Abr-01	21-Jul-01	15-Oct-01	10.00%	10.00%	
4815	03-Oct-01	01-Feb-01	15-Oct-01	10.00%	10.00%	
1016	03-Oct-01	16-Oct-01	25-Mar-06	10.00%	10.00%	
1374	27-Feb-06	16-Oct-01	25-Mar-06	33.60%	32.00%	
1375	27-Feb-06	26-Mar-06	25-May-07			
1900	22-May-07	26-Mar-06	25-May-07			
1901	22-May-07	26-May-07	25-May-07		30.81%	42.66%
1700	20-May-08	26-May-07	19-May-08			
1701	20-May-08	20-May-08	19-May-08		32.52%	41.12%
1360	03-May-09	20-May-08	02-May-09			
1361	03-May-09	03-May-09	02-May-09		31.04%	39.03%
1090	25-May-09	03-May-09	21-May-09			
1091	25-May-09	26-May-09	21-May-09		30.80%	40.16%
714	20-Feb-91	26-May-09	26-Feb-91		36.15%	
715	26-Feb-91	01-Mar-91	20-Feb-91			
724	27-Feb-92	01-Mar-91	27-Feb-92		31.27%	41.90%
735	27-Feb-92	20-Feb-92	27-Feb-92			
1541	30-Abr-92	20-Feb-92	29-Abr-92		36.11%	43.90%
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	29-Abr-92		42.41%	
2567	30-Jun-92	30-Abr-92	30-Jun-92			
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Jun-92		30.17%	45.24%
3123	31-Ago-92	01-Jul-92	30-Ago-92			
3124	31-Ago-92	31-Ago-92	30-Ago-92		30.18%	42.60%
1407	29-Oct-92	31-Ago-92	31-Oct-92			
1408	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Oct-92			41.23%
3393	19-Dic-92	01-Nov-92	31-Dic-92		31.33%	37.61%
3394	20-Dic-92	01-Ene-93	31-Dic-92		32.16%	
0626	26-Feb-93	01-Ene-93	26-Feb-93			
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	26-Feb-93		34.10%	35.27%
1299	27-Abr-93	01-Mar-93	30-Abr-93			
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Abr-93		31.74%	36.23%
2150	30-Jun-93	01-May-93	30-Jun-93			
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	30-Jun-93		35.10%	36.36%
2000	31-Ago-93	01-Jul-93	31-Ago-93			
2001	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Ago-93		35.13%	37.25%
2542	28-Oct-93	01-Sep-93	31-Oct-93			
1543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Oct-93		35.16%	37.51%
157	29-Dic-93	01-Nov-93	31-Dic-93			
150	29-Dic-93	01-Ene-94	31-Dic-93		35.07%	37.60%
150	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94			
150	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94		35.02%	37.69%
150	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94			37.97%

0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Apr-94			
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Apr-94			
0779	29-Apr-94	01-May-94	30-Jun-94		35.42%	
0700	29-Apr-94	01-May-94	30-Jun-94			
4001	24-Jun-94	01-Jul-94	30-Aug-94		36.10%	37.92%
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	30-Aug-94			
1005	29-Aug-94	01-Sep-94	30-Oct-94		38.25%	39.12%
1096	29-Aug-94	01-Sep-94	30-Oct-94			
2030	01-Oct-94	01-Nov-94	01-Dec-94		38.89%	39.16%
2051	01-Oct-94	01-Nov-94	01-Dec-94			
2091	27-Oct-94	01-Nov-94	01-Dec-94		39.76%	39.92%
2032	27-Oct-94	01-Nov-94	01-Dec-94			
0230	20-Feb-95	01-Mar-95	30-Apr-95		40.12%	40.16%
0007	20-Feb-95	01-Mar-95	30-Apr-95			
0075	20-Apr-95	01-May-95	30-Jun-95		40.74%	41.79%
0070	20-Apr-95	01-May-95	30-Jun-95			
1410	27-Jun-95	01-Jul-95	30-Aug-95		42.16%	43.71%
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	30-Aug-95			
2024	30-Aug-95	01-Sep-95	30-Oct-95		43.84%	45.86%
2025	30-Aug-95	01-Sep-95	30-Oct-95			
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	01-Dec-95		44.62%	45.33%
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	01-Dec-95			
0170	20-Dec-95	01-Jan-96	29-Feb-96		42.72%	46.95%
3171	20-Dec-95	01-Jan-96	29-Feb-96			
0213	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96		40.27%	43.40%
0214	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96			
0013	30-Apr-96	01-May-96	30-Jun-96		41.07%	42.32%
0014	30-Apr-96	01-May-96	30-Jun-96			
1127	20-Jul-96	01-Aug-96	30-Sep-96		42.19%	43.32%
1120	20-Jul-96	01-Aug-96	30-Sep-96			
1090	29-Aug-96	01-Sep-96	30-Oct-96		42.94%	43.70%
1009	29-Aug-96	01-Sep-96	30-Oct-96			
1031	01-Oct-96	01-Nov-96	01-Dec-96		42.29%	44.53%
1023	01-Oct-96	01-Nov-96	01-Dec-96			
1025	27-Dec-96	01-Jan-97	01-Feb-97		41.37%	44.04%
1024	27-Dec-96	01-Jan-97	01-Feb-97			
0214	20-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97		39.77%	42.95%
0215	20-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97			
0420	20-Apr-97	01-May-97	30-Jun-97		39.95%	41.60%
0419	20-Apr-97	01-May-97	30-Jun-97			
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	30-Aug-97		39.99%	40.63%
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	30-Aug-97			
0051	29-Aug-97	01-Sep-97	30-Oct-97		39.30%	40.60%
0042	29-Aug-97	01-Sep-97	30-Oct-97			
0067	29-Sep-97	01-Oct-97	30-Nov-97		39.04%	39.29%
0060	29-Sep-97	01-Oct-97	30-Nov-97			
1120	01-Oct-97	01-Nov-97	01-Dec-97		31.93%	36.82%
1121	01-Oct-97	01-Nov-97	01-Dec-97			
1251	20-Nov-97	01-Dec-97	01-Jan-98		31.47%	35.44%
1232	20-Nov-97	01-Dec-97	01-Jan-98			
1402	01-Dec-97	01-Jan-98	01-Feb-98		31.74%	35.00%
1403	01-Dec-97	01-Jan-98	01-Feb-98			
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	30-Mar-98		31.69%	36.01%
0090	30-Ene-98	01-Feb-98	30-Mar-98			
0210	27-Feb-98	01-Mar-98	30-Apr-98		32.86%	35.29%
0210	27-Feb-98	01-Mar-98	30-Apr-98			
0400	01-Mar-98	01-Apr-98	30-May-98		32.15%	37.67%
0401	01-Mar-98	01-Apr-98	30-May-98			
0540	30-Apr-98	01-May-98	30-Jun-98		30.21%	35.00%
0541	30-Apr-98	01-May-98	30-Jun-98			
0056	29-May-98	01-Jun-98	30-Jul-98		30.92%	39.01%
0057	29-May-98	01-Jun-98	30-Jul-98			
0021	30-Jun-98	01-Jul-98	30-Aug-98		30.51%	40.59%
0022	30-Jun-98	01-Jul-98	30-Aug-98			
0004	01-Jul-98	01-Aug-98	30-Sep-98		43.03%	41.88%
0005	01-Jul-98	01-Aug-98	30-Sep-98			
1146	01-Aug-98	01-Sep-98	30-Oct-98		40.44%	47.90%
1147	01-Aug-98	01-Sep-98	30-Oct-98			
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	30-Nov-98		40.20%	49.69%
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	30-Nov-98			
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	30-Nov-98		46.00%	42.31%
						47.20%

2250	30-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
2260	30-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
2284	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
2305	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
2514	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99	19.09%	19.09%
2515	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99	19.09%	19.09%
0003	29-Jan-99	01-Feb-99	31-Jan-99	19.09%	19.09%
0004	29-Jan-99	01-Feb-99	31-Jan-99	19.09%	19.09%
0237	28-Feb-99	01-Mar-99	28-Feb-99	19.09%	19.09%
0238	28-Feb-99	01-Mar-99	28-Feb-99	19.09%	19.09%
0275	05-Mar-99	01-Mar-99	14-Mar-99	19.09%	19.09%
0276	05-Mar-99	01-Mar-99	14-Mar-99	19.09%	19.09%
0287	31-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	19.09%	19.09%
0300	31-Mar-99	01-Apr-99	31-Mar-99	19.09%	19.09%
0502	30-Apr-99	01-Apr-99	30-Apr-99	19.09%	19.09%
0503	30-Apr-99	01-Apr-99	30-Apr-99	19.09%	19.09%
0020	31-May-99	01-May-99	31-May-99	19.09%	19.09%
0021	31-May-99	01-May-99	31-May-99	19.09%	19.09%
1000	30-Jun-99	01-Jun-99	30-Jun-99	19.09%	19.09%
1001	30-Jun-99	01-Jun-99	30-Jun-99	19.09%	19.09%
1103	30-Jul-99	01-Jul-99	31-Jul-99	19.09%	19.09%
1104	30-Jul-99	01-Jul-99	31-Jul-99	19.09%	19.09%
1350	31-Aug-99	01-Aug-99	31-Aug-99	19.09%	19.09%
1351	31-Aug-99	01-Aug-99	31-Aug-99	19.09%	19.09%
1490	30-Sep-99	01-Sep-99	30-Sep-99	19.09%	19.09%
1491	30-Sep-99	01-Sep-99	30-Sep-99	19.09%	19.09%
1630	29-Oct-99	01-Oct-99	31-Oct-99	19.09%	19.09%
1631	29-Oct-99	01-Oct-99	31-Oct-99	19.09%	19.09%
1755	30-Nov-99	01-Nov-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
1756	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99	19.09%	19.09%
1910	30-Dec-99	01-Dec-99	31-Dec-99	19.09%	19.09%
1911	30-Dec-99	01-Dec-99	31-Dec-99	19.09%	19.09%
0165	31-Dec-00	01-Jan-00	31-Dec-00	19.09%	19.09%
0166	31-Dec-00	01-Feb-00	31-Dec-00	19.09%	19.09%
0343	29-Feb-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.09%	19.09%
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	29-Feb-00	19.09%	19.09%
0512	31-Mar-00	01-Mar-00	31-Mar-00	19.09%	19.09%
0513	31-Mar-00	01-Apr-00	31-Mar-00	19.09%	19.09%
0664	28-Apr-00	01-Apr-00	30-Apr-00	19.09%	19.09%
0665	28-Apr-00	01-May-00	30-Apr-00	19.09%	19.09%
0840	31-May-00	01-May-00	31-May-00	19.09%	19.09%
0849	31-May-00	01-Jun-00	31-May-00	19.09%	19.09%
1019	30-Jun-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.09%	19.09%
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	30-Jun-00	19.09%	19.09%
1201	31-Jul-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.09%	19.09%
1202	31-Jul-00	01-Aug-00	31-Jul-00	19.09%	19.09%
1345	31-Aug-00	01-Aug-00	31-Aug-00	19.09%	19.09%
1346	31-Aug-00	01-Sep-00	31-Aug-00	19.09%	19.09%
1492	29-Sep-00	01-Sep-00	30-Sep-00	19.09%	19.09%
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	30-Sep-00	19.09%	19.09%
1666	31-Oct-00	01-Oct-00	31-Oct-00	19.09%	19.09%
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	31-Oct-00	19.09%	19.09%
1847	30-Nov-00	01-Nov-00	30-Nov-00	19.09%	19.09%
1848	30-Nov-00	01-Dec-00	30-Nov-00	19.09%	19.09%
2030	29-Dec-00	01-Dec-00	31-Dec-00	19.09%	19.09%
2031	29-Dec-00	01-Jan-01	31-Dec-00	19.09%	19.09%
0090	31-Dec-01	01-Jan-01	31-Dec-01	19.09%	19.09%
0091	31-Dec-01	01-Feb-01	31-Dec-01	19.09%	19.09%
0302	28-Feb-01	01-Feb-01	28-Feb-01	19.09%	19.09%
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	28-Feb-01	19.09%	19.09%
0319	30-Mar-01	01-Mar-01	31-Mar-01	19.09%	19.09%
0320	30-Mar-01	01-Apr-01	30-Mar-01	19.09%	19.09%
0428	30-Apr-01	01-Apr-01	30-Apr-01	19.09%	19.09%
0429	30-Apr-01	01-May-01	30-Apr-01	19.09%	19.09%
0536	31-May-01	01-May-01	31-May-01	19.09%	19.09%
0537	31-May-01	01-Jun-01	31-May-01	19.09%	19.09%
0668	29-Jun-01	01-Jun-01	30-Jun-01	19.09%	19.09%
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	30-Jun-01	19.09%	19.09%
0818	31-Jul-01	01-Jul-01	31-Jul-01	19.09%	19.09%
0954	31-Aug-01	01-Aug-01	31-Aug-01	19.09%	19.09%
		01-Sep-01	30-Sep-01	19.09%	19.09%

1090	20-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01			
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	31-Nov-01			22.22%
1300	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01			22.90%
1541	20-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02			23.40%
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	20-Feb-02			22.01%
0219	20-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02			22.35%
0090	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02			20.97%
0470	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02			21.03%
0905	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02			20.60%
0720	20-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02			19.86%
0047	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02			19.77%
0066	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02			20.01%
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02			20.18%
1217	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02			20.30%
1360	20-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02			19.76%
1547	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03			19.60%
0060	31-Ene-03	01-Feb-03	20-Feb-03			19.04%
0195	20-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03			19.70%
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03			19.49%
0086	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03			19.91%
0821	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03			19.89%
0036	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03			19.20%
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03			19.44%
0001	20-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03			19.86%
1030	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03			20.12%
1132	01-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03			20.04%
1375	20-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03			19.87%
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04			19.01%
0000	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04			19.67%
0153	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04			19.74%
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04			19.88%
1120	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04			19.78%
1220	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04			19.71%
1037	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04			19.07%
1130	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04			19.17%
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04			19.20%
1610	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04			19.50%
1793	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04			19.09%
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04			19.50%
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05			19.49%
0211						19.49%
modificado por						
0200	01-Feb-05	01-Feb-05	20-Feb-05			19.40%
0306	20-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05			19.15%
0367	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05			19.19%
0660	29-Abr-05	01-May-05	30-May-05			19.02%
0303	31-May-05	01-Jun-05	31-Jun-05			19.05%
0940	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05			19.60%
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05			19.21%
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05			19.22%
1407	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05			17.93%
1000	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05			17.01%
0000	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05			17.49%
0200	29-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06			17.93%
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	20-Feb-06			17.94%
0219	20-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06			17.94%
0000	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06			16.78%
0210	30-Abr-06	01-May-06	31-May-06			16.07%
0007	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06			15.61%
1123	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06			16.00%
1025	31-Jul-06	01-Ago-06	30-Sep-06			15.02%
1460	31-Aug-06	01-Sep-06	31-Oct-06			15.07%
1713	20-Sep-06	01-Oct-06				

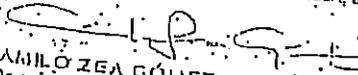
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	01-ene-07	11,07%	20,60%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0000	01-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13,03%	21,55%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0420	00-Mar-07	01-Abr-07			
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07		
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	31-Mar-08	10,75%	
1742	20-Sept-07	01-Oct-07	30-Sep-07		
2366	20-Dic-07	01-Ene-08	01-Dic-07	19,01%	22,62%
0174	31-Mar-08	01-Abr-08	31-Mar-08	21,26%	
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Jun-08	21,03%	
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	30-Sep-08	21,92%	
			31-Dic-08	21,51%	
				21,02%	

De conformidad con las disposiciones del Decreto 019 de 2008 del Ministerio de Hacienda, el interés bancario corriente de la Mediana de Microcrédito continuará siendo el establecido en la certificación actualmente vigente.

Expedida en Bogotá D. C. el 03 de octubre de 2009


CAMILO ZEA GÓMEZ

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Artículo 14, Numeral 5 del Decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 93 del citado decreto, la Resolución 0416 de 2006, el Decreto 519 de febrero 26 de 2007, el Artículo 93 del Decreto 2150 de 1995, artículo 804 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 305 del Código Penal

CERTIFICACION						
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO MICROCREDITO
		DESDE	HASTA			
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07			
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08			
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	16,75%		
1742	20-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07			
2360	20-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	19,07%		22,62%
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,26%		
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,03%		
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,92%		
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	21,51%		
0300	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	21,92%		
				20,47%		
				20,70%		

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10

SANTIAGO DE CALI

Cali, junio dieciocho de dos mil veintiuno
RAD. 2019-00929
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

Visto que con los títulos que aparecen consignados para el proceso, son suficientes para pagar las liquidaciones de crédito y costas y no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CARLOS ARTURO LARA UTIMA**, con C.C. No. 16.751.968 contra **BLUZ DARY ROSERO MONTENEGRO**, identificada con C.C. No. 66.990.930, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
3. **ORDENAR** el pago a la demandante, a través de su apoderada de la suma total de \$2.564.434, correspondiente a \$145.817, por liquidación aprobada de costas y \$2.418.617, por liquidación del crédito.
4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

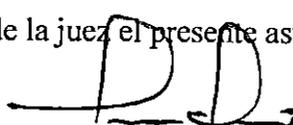
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>28 JUN 2021</u> La Secretaria</p>
--

RAD.: 2019-01130

Cali, junio 16 de 2021

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 1538

Dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO, como al revisar se tiene que en la audiencia inicial celebrada el pasado 08/04/2021, se adelantó hasta los alegatos de conclusión, en la presente audiencia de instrucción y juzgamiento, no es requisito la asistencia de las partes y como por error se impuso multa al demandado y a su apoderado por la no asistencia a la misma, se dejará sin efecto.

Como el apoderado del subrogatario desiste de la apelación formulada en la audiencia anterior, siendo procedente se aceptará.

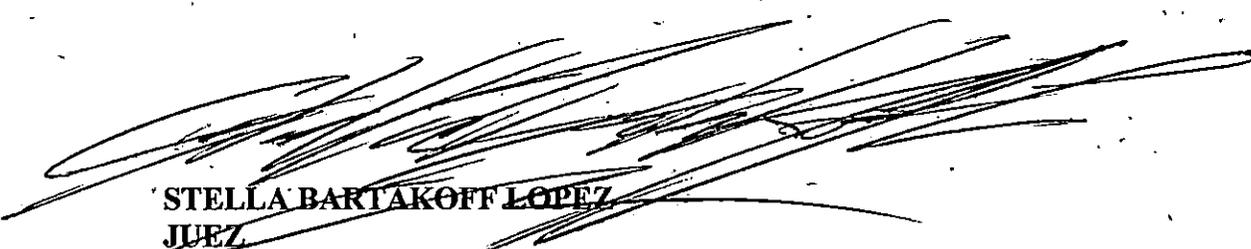
Revisado el correo electrónico del 25/01/2021, se encuentra que por error involuntario no se imprimió el memorial del apoderado del subrogatario, en que se solicita que se acepte la subrogación parcial en cuanto al pago efectuado a favor de la demandante, el 20/04/2020, de la suma de \$13.677.220,00 M/cte., en relación con la obligación suscrita por el demandado, contenida en el pagaré No. 640093864, por lo cual, cumplidos los requisitos legales se aceptará.

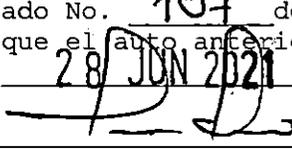
Como el demandado el 14 de junio de 2021, a través del correo electrónico remite memorial que se recibe en la secretaria del despacho el 15 de junio de 2021, (día de la celebración de la audiencia), informando que por haber sido diagnosticado con COVID 19 no puede asistir a la audiencia y se re programe para fecha posterior, siendo que se trata de la audiencia de instrucción y juzgamiento que no se requiere la presencia de las partes, no se reprogramará.

RESUELVE:

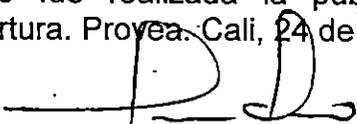
- 1. DEJAR SIN EFECTO**, la multa impuesta al demandado y a su apoderado en la audiencia de instrucción y juzgamiento, celebrada el 15/06/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
- 2. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en calidad de subrogatario.
- 3. ACEPTAR** la subrogación parcial y legal que a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se ha operado en el presente y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 640093864, por la suma de \$13.677.220,00 M/cte., suma cancelada el 20/04/2020.
- 4. NEGAR** la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 107 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 28 JUN 2021

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente trámite sucesoral, informando que fue realizada la publicación del emplazamiento ordenado en el auto de apertura. Proveya. Cali, 24 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00125-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causanté TERLY STEVEN VAN EMBRICQS, se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, por lo que el Despacho

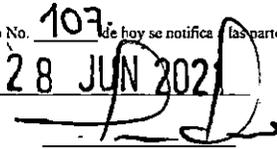
DISPONE:

FIJAR el día **21** del mes de **julio** del año **2021**; a las **9:30 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia, para lo cual deberá comparecer la parte interesada, y allegar por escrito el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

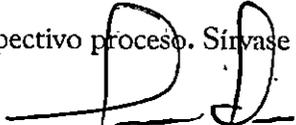

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2021

Secretaria

Rad. 019 - 2020- 00304 - 00

SECRETARIA: Cali, 24 de junio de 2021. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

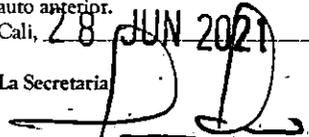
La parte demandante la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". identificada con Nit. 805.004.0334-9 en cabeza de su representante legal JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por REVOCADO el poder al(la) Dr(a). ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS de conformidad con el art. 76 del CGP.
- 2.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado al(la) Dr(a). JORGE ARMANDO FERRER NÚÑEZ identificado con la CC N° 1.107.063.837 y T.P. N° 331.600 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria reanúdese el trámite de envío a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (reparto) tal como se dispuso en el numeral 3. del Auto preliminar.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	107 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	28 JUN 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador. Provea. Cali, 24 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00664-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora BERNARDA MARTÍNEZ GÜTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No.28.815.506, se designó como liquidador a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ; quien allega excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a relevar de la designación a la mencionada profesional.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ del cargo de liquidadora para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Dr. JOSE MARIO CORTES LARA identificado con la cédula de ciudadanía # 1.144.063.099, quien se localiza en el correo electrónico josecortesabogado@gmail.com - teléfono: 3234973990. Comuníquesele por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>107</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>28 JUN 2021</u>
Secretaria	

SECRETARÍA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer. 7

La secretaria,



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2021 - 00025

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1657

Cali (V), Junio Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del Ejecutivo de Mínima cuantía propuesto por COOSERVUNAL en contra de HERNÁN DARÍO LARGO HERNÁNDEZ En atención del memorial presentado por la parte actora una vez revisada la solicitud se advierte que la medida solicitada es excesiva; toda vez que obran en el expediente medidas solicitadas anteriormente de considerable equivalencia sin perfeccionar, toda vez que no obra en el expediente respuesta de las entidades oficiadas.

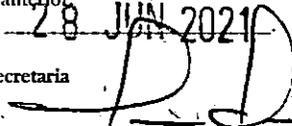
Por el momento, frente a la situación observada, el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud pedida, hasta tanto se ultimen las ya decretadas y exista respuesta negativa de las mismas, en uso de la facultad discrecional concedida por el art 599 del, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

*.- **NEGAR** la solicitud de adición de medida consistente de Embargo y retención de salario y demás prestaciones; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>107</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>28 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

RAD.: 2021-00482-00

A Despacho de la Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.
Cali, junio 24 de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 1740
Cali, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Al revisar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, adelantada por VIVIANA IZQUIERDO MONTAÑO, con C.C. No.29.108.388 contra MARIA GILMA ZAPATA RODAS, identificada con C.C. No: 32.516.458 y ANA MARIA LOPEZ ZAPATA, identificada con C.C. No. 29.362.557, se advierte lo siguiente:

El poder contiene pretensiones que no son de recibo en los procesos ejecutivos y se indica en forma errónea el número de identificación de una de las demandadas.

Pretende en el numeral 3 la suma de \$1.560.000,00 M/cte., por concepto de indemnización legal, y en el numeral 4, la suma de \$520.000,00 M/cte., por cláusula penal, lo cual no es admisible, ya que configura doble sanción.

En los numerales sexto y séptimo pretende intereses de mora sobre las sumas antes indicadas e indexación, lo cual no es legal.

RESUELVE

DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada, aportando un poder acorde con la clase de proceso y aclarando las pretensiones, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 107	de hoy notifique el auto anterior
Cali, 28 JUN 2021	
La Secretaria	